



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-3219-SOT-1011

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**27 OCT 2025**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3219-SOT-1011, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

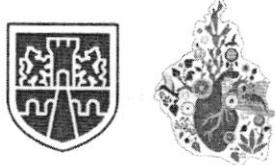
Con fecha 15 de mayo de 2025, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (ruido) por las actividades de construcción que se realizan en el predio ubicado en Calzada de Tlalpan número 881, Colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Alcaldía Benito Juárez, misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 30 de mayo de 2025.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (ruido) como es el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas de la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-3219-SOT-1011

1.- En materia ambiental (ruido).

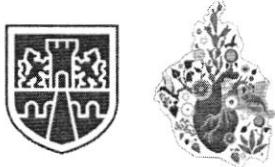
Durante la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Entidad, se observó un predio delimitado por tapiales metálicos con una lona con datos de la obra, que al interior cuenta con un área libre y el desplante de un inmueble a base de estructuras metálicas de aproximadamente 11 niveles de altura, con un avance aproximado del 80% observando trabajos de construcción con maquinaria pesada, generando emisiones sonoras. -----



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos de fecha 02 de julio de 2025.

Al respecto, el artículo 86 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que, las edificaciones y obras que produzcan contaminación por ruidos, entre otros, se sujetaran a ese Reglamento, a la Ley Ambiental en la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables. -----

Adicionalmente, el artículo 214 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, dispone que se encuentran prohibidas, entre otras, las emisiones de ruido, que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes. La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías, adoptará las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrá las sanciones necesarias en caso de incumplimiento. Los propietarios de fuentes



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-3219-SOT-1011

que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de ruido. -----

Por otra parte, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras provenientes de fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo competencia de esta ciudad, los cuales son: 63 dB(A) de las 06:00 las 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a las 06:00 horas en punto de recepción, es decir punto de denuncia; y de 65 dB(A) de las 06:00 las 20:00 horas y de 62 dB(A) de las 20:00 a las 06:00 horas, en el punto de referencia, que se ubica en la vía pública en las inmediaciones de la fuente emisora. ----

En este sentido, derivado de la comunicación sostenida con la persona denunciante, en fecha 29 de julio de 2025 esta Subprocuraduría emitió un Estudio de emisiones sonoras folio PAOT-2025-434-DEDPOT-434, realizado desde el punto de denuncia en un horario de las 12:10 a 12:22 horas, en el que se concluyó lo siguiente: -----

"(...) **Primera:** Las actividades de obra que se ejecutan en el predio ubicado en Calzada de Tlalpan número 881, colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, constituyen una "fuente emisora", que en las condiciones de operación que prevalecían al momento en que se practicó la medición acústica generaba un Nivel de Fuente Emisora Corregido (NFEC) de 56.81 dB (A). -----

**Segunda:** Las emisiones sonoras generadas por la fuente emisora, no exceden los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras al medio ambiente de 63 dB (A) en el punto de denuncia en un horario de 06:00 a 20:00 horas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral 9.2 de la Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013. (...)". -----

No obstante lo anterior, de las documentales que obran en el expediente, se tiene conocimiento de los oficios PAOT-05-300/300-3868-2025 y PAOT-05-300/300-4834-2025 emitidos por esta Entidad, a través de los cuales se exhortó a la persona encargada, propietaria, poseedora y/o Directora Responsable de la Obra, con el fin de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones de ruido, así como, a presentar la calendarización de los trabajos de construcción, tiempos, etapas, y actividades a realizar e informar las acciones, medidas de prevención y prácticas adecuadas para prevenir, evitar y/o minimizar los efectos de las emisiones de ruido. -----

Al respecto, una persona que se ostentó como apoderada legal del predio, manifestó estar operando dentro de la normatividad aplicable en materia ambiental referente a emisiones de ruido y remitió el Programa Calendarizado de Acciones para mitigación de ruido; a través del cual se señala lo siguiente: -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-3219-SOT-1011

"(...) Los horarios laborales serán de lunes a viernes de las 07:00 am a las 20:00 horas y sábados de 07:00 am a 14:00 pm, lo cual cumple correctamente con lo establecido en la NADF-005-AMBT-2013.-----

- En el periodo comprendido entre mayo y septiembre del año en curso continuaremos con el montaje de estructura metálica y la colocación de lámina losacero.
- Así mismo en los meses de mayo al mes de febrero de 2026 tendremos actividades en las siguientes especialidades, realización de muros de concreto celular y tablaroca, instalaciones hidrosanitarias y eléctricas, colocación de recubrimientos en pisos y lambrines, cancelerías, pintura, instalación de cocinas y carpinterías. (...)"-----

Adicionalmente, dicha persona refirió que como medida adicional se realizarán estudios con sonómetro, dos veces a la semana en diferentes puntos del proyecto con la finalidad de no rebasar los límites establecidos en la Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.-----

En conclusión, al interior del predio objeto de denuncia se realizan trabajos de construcción, con el desplante de un inmueble a base de estructuras metálicas de aproximadamente 11 niveles de altura, con la utilización de maquinaria pesada, generando emisiones sonoras, mismas que no rebasan los niveles permitidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, sin embargo, una persona que se ostentó como apoderada legal de la empresa propietaria del predio, remitió diversas documentales relacionadas con las medidas preventivas implementadas a efecto de mitigar el ruido generado, asimismo, refirió que como medida adicional se realizarán estudios con sonómetro, dos veces a la semana en diferentes puntos del proyecto con la finalidad de no rebasar los límites establecidos en la Norma referida. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Entidad, se observó un predio delimitado por tapiales metálicos con una lona con datos de la obra, que al interior cuenta con un área libre y el desplante de un inmueble a base de estructuras metálicas de aproximadamente 11 niveles de altura, con un avance aproximado del 80% observando trabajos de construcción con maquinaria pesada, generando emisiones sonoras. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-3219-SOT-1011

2. Una persona que se ostentó como apoderada legal de la empresa propietaria del predio, remitió diversas documentales relacionadas con las medidas preventivas implementadas a efecto de mitigar el ruido generado, asimismo, refirió que como medida adicional se realizarán estudios con sonómetro, dos veces a la semana en diferentes puntos del proyecto con la finalidad de no rebasar los límites establecidos en la Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013. -----

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** -Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el D.A.H. Isauro García Pérez, Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento.. -----

RMGG/EMHV